

POLÍTICA DEL CANAL DE DENUNCIAS

La dirección de NOSO CAPITAL SGEIC, S.A es plenamente consciente de la importancia de la colaboración ciudadana en la consecución de la plena eficacia del Derecho, yendo más allá del mero cumplimiento personal con las obligaciones que le corresponden a cada persona, sino que se extiende al compromiso colectivo con el buen funcionamiento de instituciones públicas y privadas.

La citada colaboración ciudadana se contempla además en nuestro ordenamiento jurídico como un deber de quien presencie la comisión de un delito, tal como aparece recogido en la Ley de Enjuiciamiento Criminal. En muchos casos, es gracias a esta colaboración ciudadana que, al advertir prácticas irregulares y de corrupción, han impulsado investigaciones que han concluido con la imposición de la correspondiente condena penal.

No obstante, tan importante como el deber de informar debe serlo la prohibición de represalias. En ocasiones estos loables comportamientos han generado consecuencias indeseables para quienes han comunicado tales prácticas corruptas y otras infracciones, algo que en NOSO CAPITAL SGEIC, S.A consideramos moralmente inaceptable.

Esta es la finalidad principal de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, que transpone a la Directiva 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión.

Dentro de las obligaciones incluidas en esta legislación se indica que las empresas deben tener un canal interno de información. Desde NOSO CAPITAL SGEIC, S.A consideramos que siempre es preferible que la información sobre prácticas irregulares provenga de la propia organización, para así poder corregirlas o reparar lo antes posible los daños ocasionados. No hay mejor compromiso que el que una persona o entidad adquiere por propia iniciativa y convicción, como es nuestro caso.

La dirección de NOSO CAPITAL SGEIC, S.A ha implantado su canal interno de información, a través del cual todas las personas trabajadoras, personal autónomo, accionistas, partícipes y personal del órgano de administración, dirección o supervisión (incluidas personas miembro no ejecutivas) u otras personas que trabajen para o bajo la supervisión de contratistas, subcontratistas o empresas proveedoras, así como personal voluntario, becarios/as o personal en formación, podrán ejercer sus derechos de comunicación ante cualquier situación que les parezca irregular y sospechosa para que pueda ser tramitada y gestionada con la mayor celeridad.

Así mismo, desde la dirección de NOSO CAPITAL SGEIC, S.A estamos convencidos y convencidas de que la implantación efectiva de este canal interno y la transparencia y reciprocidad siempre mostrada en las comunicaciones internas nos aportarán las siguientes ventajas:

- Fomento de la transparencia y la ética empresarial, muestra del compromiso con la causa.
- Ayuda a identificar y a resolver problemas internos rápidamente
- Mejora del clima laboral interno de la empresa
- Reducción de incumplimientos legales y prevención del fraude
- Reducción de costes económicos y reputacionales
- Protección eficaz a las personas informantes frente a represalias

Se requiere de la participación y colaboración de todo el mundo, por lo que esta Política y el presente procedimiento es difundida a todo el personal de la empresa para su conocimiento y comprensión, así como a las partes interesadas relevantes para la organización. Para la aplicación efectiva de estos principios, es absolutamente necesario el apoyo tanto del equipo directivo como del personal.

PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE INFORMACIONES

Para gestionar adecuadamente la información aportada por las personas informantes se crea el procedimiento de gestión de información. El procedimiento establece las previsiones necesarias para que el Sistema interno de información y los canales internos de información existentes cumplan con los requisitos establecidos en la ley 2/2023, de 20 de febrero. En particular, el procedimiento responderá al contenido mínimo y principios siguientes:

- a) Identificación de los canales internos de información a los que se asocian.
- b) Inclusión de información clara y accesible sobre los canales externos de información ante las autoridades competentes y, en su caso, ante las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea.
- c) Envío de acuse de recibo de la comunicación a la persona informante, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su recepción, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación.
- d) Determinación del plazo máximo para dar respuesta a las actuaciones de investigación, que no podrá ser superior a tres meses a contar desde la recepción de la comunicación o, si no se remitió un acuse de recibo a la persona informante, a tres meses a partir del vencimiento del plazo de siete días después de efectuarse la comunicación, salvo casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo, en cuyo caso, éste podrá extenderse hasta un máximo de otros tres meses adicionales.
- e) Previsión de la posibilidad de mantener la comunicación con la persona informante y, si se considera necesario, de solicitar a la persona informante información adicional.
- f) Establecimiento del derecho de la persona afectada a que se le informe de las acciones u omisiones que se le atribuyen, y a ser oída en cualquier momento. Dicha comunicación tendrá lugar en el tiempo y forma que se considere adecuado para garantizar el buen fin de la investigación.
- g) Garantía de la confidencialidad cuando la comunicación sea remitida por canales de denuncia que no sean los establecidos o a miembros del personal no responsable de su tratamiento, al que se habrá formado en esta materia y advertido de la tipificación como infracción muy grave de su quebranto y, asimismo, el establecimiento de la obligación del receptor de la comunicación de remitir inmediatamente a la persona Responsable del Sistema.
- h) Exigencia del respeto a la presunción de inocencia y al honor de las personas afectadas.
- i) Respeto de las disposiciones sobre protección de datos personales de acuerdo a lo previsto en el título VI de la ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.
- j) Remisión de la información al Ministerio Fiscal con carácter inmediato cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito. En el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea.

FUNCIONAMIENTO DEL CANAL DE DENUNCIAS INTERNO

El canal interno de información para tramitar las denuncias e informaciones relacionadas con acciones u omisiones constitutivas de infracción administrativa grave o muy grave o penal se realizarán a través del canal habilitado por NOSO CAPITAL SGEIC, S.A, al que se puede acceder en el siguiente enlace: <https://ingade-reporting.com/noso-capital-home/>

Este enlace se encuentra habilitado y redireccionado desde la web de la empresa en su página de inicio, en una sección separada y fácilmente identifiable, como dicta la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

En el caso de NOSO CAPITAL SGEIC, S.A, la información se encuentra en la página web <https://www.nosocapital.com/es-es> ubicado en la parte superior derecha, al lado del vínculo de contacto identificado como "CANAL DE DENUNCIAS".

Las denuncias realizadas serán tramitadas por la persona responsable del sistema mediante recepción de las informaciones recibidas y su posterior investigación tal como se describe en posteriores apartados, siendo el órgano de gestión de la empresa la persona Responsable del tratamiento de Datos Personales y la persona responsable del sistema y la empresa de consultoría encargados del tratamiento de datos.

MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LA PERSONA INFORMANTE FRENTE A REPRESALIAS

Dentro de las medidas de protección frente a represalias a la persona informante cabe destacar que no se considerará que las personas que comuniquen información sobre las acciones u omisiones recogidas en este procedimiento o en la legislación vigente o que hagan una revelación pública haya infringido ninguna restricción de revelación de información, y aquellas no incurrirán en responsabilidad de ningún tipo en relación con dicha comunicación o revelación pública, siempre que tuvieran motivos razonables para pensar que la comunicación o revelación pública de dicha información era necesaria para revelar una acción u omisión. Esta medida no afectará a las responsabilidades de carácter penal.

Lo previsto en el párrafo anterior se extiende a la comunicación de informaciones realizadas por los y las representantes de las personas trabajadoras, aunque se encuentren sometidas a obligaciones legales de sigilo o de no revelar información reservada. Todo ello sin perjuicio de las normas específicas de protección aplicables conforme a la normativa laboral.

Las personas informantes no incurrirán en responsabilidad respecto de la adquisición o el acceso a la información que es comunicada o revelada públicamente, siempre que dicha adquisición o acceso no constituya un delito.

Cualquier otra posible responsabilidad de las personas informantes derivada de actos u omisiones que no estén relacionados con la comunicación o la revelación pública o que no sean necesarios para revelar una infracción en virtud de esta ley será exigible conforme a la normativa aplicable.

En los procedimientos ante un órgano jurisdiccional u otra autoridad relativos a los perjuicios sufridos por las personas informantes, una vez que la persona informante haya demostrado razonablemente que ha comunicado o ha hecho una revelación pública de conformidad con la legislación vigente en materia del procedimiento de gestión de informaciones y que ha sufrido un perjuicio, se presumirá que el perjuicio se produjo como represalia por informar o por hacer una revelación pública. En tales casos, corresponderá a la persona que haya tomado la medida perjudicial probar que esa medida se basó en motivos debidamente justificados no vinculados a la comunicación o revelación pública.

En los procesos judiciales, incluidos los relativos a difamación, violación de derechos de autor, vulneración de secreto, infracción de las normas de protección de datos, revelación de secretos empresariales, o a solicitudes de indemnización basadas en el derecho laboral o estatutario, las personas no incurrirán en responsabilidad de ningún tipo como consecuencia de comunicaciones o de revelaciones públicas protegidas por la legislación vigente. Dichas personas tendrán derecho a alegar en su descargo y en el marco de los referidos procesos judiciales, el haber comunicado o haber hecho una revelación pública,

siempre que tuvieran motivos razonables para pensar que la comunicación o revelación pública era necesaria para poner de manifiesto una infracción en virtud de la ley 2/2023, del 20 de febrero.

MEDIDAS DE APOYO A LA PERSONA INFORMANTE

Las personas que comuniquen o revelen infracciones materia del presente procedimiento accederán a las medidas de apoyo siguientes:

- Información y asesoramiento, que sean fácilmente accesibles, sobre los procedimientos y recursos disponibles, protección frente a represalias y derechos de la persona afectada. Será responsabilidad de NOSO CAPITAL SGEIC, S.A dar comunicación sobre esta materia.

Todo ello, con independencia de la asistencia que pudiera corresponder al amparo de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, para la representación y defensa en procedimientos judiciales derivados de la presentación de la comunicación o revelación pública.

MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS AFECTADAS

Durante la tramitación del expediente las personas afectadas por la comunicación tendrán derecho a la presunción de inocencia, al derecho de defensa y al derecho de acceso al expediente salvo revelación de datos personales de la información recibida en el canal interno de información, así como a la misma protección establecida para las personas informantes, preservándose su identidad y garantizando la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento.